

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 22 de noviembre del año 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de treinta (30) días concedido en el auto anterior para que la parte demandante allegara el registro de defunción del señor José Lucas Carvajal Arroyave (q.e.p.d), sin que procediera como se le indicó.

Pasa el expediente a despacho de la señora Juez para que provea hoy 12 de enero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) enero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina Proceso por Desistimiento
Tácito Art 317-1
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : José Lucas Carvajal Arroyabe
Demandado : Luis Antonio Jiménez López
Brian Alexis Laverde
Radicado : 630014003007-2013-00187-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, ha vencido el término concedido en el auto anterior, y la parte demandante, y no cumplió con la carga procesal que le correspondía; por lo que, ajustándose a las prescripciones del

artículo 317-1 del C.G. del Proceso, el despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cabe anotar, que no se decretaron cautelas en las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo singular promovido por JOSE LUCAS CARVAJAL ARROYABE en contra de LUIS ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ y BRIAN ALEXIS LAVERDE (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente.

TERCERO: Se advierte que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: En firme ésta decisión, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 002 DE ENERO 13 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f0a8270018d71dce4a10fed09acdf352e6f6966767c0185f232dc8dd5a7d53**

Documento generado en 11/01/2022 07:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>